



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00013-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7.
DEMANDADO: DIANA MARCELA PÉREZ TORRENEGRA, C.C. 1.143.436.811.
PROVIDENCIA: RETIRO DE DEMANDA

En escrito del 17 de abril de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante, doctor GIOVANNY SOSA ÁLVAREZ, solicitó el retiro de la presente demanda, informando, además, que la demanda aún no ha sido notificada a la parte demandada.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante auto del 07 de febrero de 2024, admitió demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de DIANA MARCELA PÉREZ TORRENEGRA, sin que a la fecha exista constancia de notificación a la demandada.

El artículo 92, del Código General del Proceso, dictamina:

“Artículo 92. Retiro De La Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, verificado el cumplimiento que prevé el aludido escenario normativo, se accederá a la solicitud de retiro deprecado, al tiempo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones en el sistema, sin desglose, ya que se presentó de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe0139b3eee677e608e1c3220d7b8ef035ec58a270e1b7a26126faa8a004b8b**
Documento generado en 02/05/2024 04:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>